



RESOLUCION No. 0167

(04 JUN 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA AUTOMATIZACION ELECTRONICA PARA TRAMITES DEL IMPUESTO AL CONSUMO EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”**

El Secretario de Hacienda (E) del Departamento del Putumayo, en cumplimiento y desarrollo de las facultades contenidas en la Constitución Política, la Ley y en especial del Estatuto De Rentas del Departamento del Putumayo y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política, prescribe en el artículo 209: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”*, y en el artículo 298: *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.”*

Que, la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* modificada por la Ley 2080 de 2021, estableció el uso de medios electrónicos en los procedimientos y trámites administrativos de las entidades públicas, siempre que así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento y el mismo sea de acceso gratuito.

Que la Ley 2052 de 2020 *“Ley de racionalización de trámites”* ordena a las entidades públicas automatizar y digitalizar la gestión interna de trámites y crear, diseñar o adecuar los mecanismos de intercambio de información de los sistemas y soluciones tecnológicas que soportan sus trámites cumpliendo lineamientos de interoperabilidad de los servicios ciudadanos digitales.

Que, es una obligación de los responsables del impuesto al consumo y/o participación, presentar las declaraciones y pagos tributarios, ante la Secretaría de Hacienda Departamental - área de Rentas, o en las entidades financieras autorizadas, dentro de los términos establecidos para tal fin.

Que, las declaraciones de impuestos al consumo y/o participación, realizadas por los productores, importadores o distribuidores, según el caso, de licores, vinos aperitivos y similares; de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas; y de cigarrillos y tabaco elaborado, son las siguientes:

- Declaración al Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, por los productos extranjeros introducidos al país, a zonas de régimen aduanero especial. La Dirección de Aduanas Nacionales o la autoridad aduanera que haga sus veces autorizará el levante de mercancías importadas que generan impuestos al consumo solamente cuando se haya cumplido con el requisito de declarar y pagar el Fondo-Cuenta.



Los responsables del impuesto al consumo anexarán a las declaraciones ante el Fondo-Cuenta copia o fotocopia de la respectiva declaración de importación. En el evento de que las mercancías ingresen por Zona de Régimen Aduanero Especial, a las declaraciones ante el Fondo-Cuenta se anexará copia o fotocopia del conocimiento de embarque.

- Declaración ante el departamento del Putumayo de los productos extranjeros introducidos para distribución, venta, permuta, publicidad, donación o comisión y por los retiros para autoconsumo, en la jurisdicción del departamento del Putumayo.
- Declaración ante el departamento del Putumayo sobre los despachos, entregas o retiros de productos nacionales para distribución, venta, permuta, publicidad, comisión, donación o autoconsumo, en la jurisdicción del departamento del Putumayo.
- Declaración de los derechos de explotación ante el departamento del Putumayo sobre las ventas anuales de los licores destilados introducidos al departamento.

Que, el artículo 414 del Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, faculta a la Secretaría de Hacienda Departamental, para que mediante resolución señale los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos en las condiciones y seguridades que se establezcan en la Secretaría de Hacienda Departamental, so pena de que la presentación de las declaraciones por un medio diferente, se tenga como no presentada; Salvo cuando no haya disponibilidad de los servicios electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor, que impidan cumplir con la presentación de la declaración en forma virtual y dentro del plazo fijado, evento en el cual deberá presentar la declaración a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir al área de rentas o la dependencia que haga sus veces, la prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

Que, de conformidad con el artículo 125 del Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, la Secretaría de Hacienda Departamental ha establecido la señalización (estampillaje) obligatoria de mercancías gravadas con el impuesto al consumo y/o participación que ingresen al Departamento del Putumayo para su consumo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Departamental con el fin de optimizar y facilitar trámites administrativos, en cumplimiento de la normatividad vigente;

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. Objeto:** Establecer y regular la automatización electrónica a través de la plataforma tecnológica que disponga la Secretaría de Hacienda Departamental, para los siguientes trámites relacionados con el impuesto al consumo y/o participación:

- Presentación electrónica de declaraciones.
- Registro o inactivación de firma electrónica.
- Registro o inactivación de usuarios para el manejo de la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo.



- Actualización o inactivación de sujetos pasivos o responsables del impuesto al consumo y/o participación.
- Pago de declaraciones.
- Solicitud de generación y/o reposición de estampillas (reestampillaje).
- Registro o inactivación de personas para reclamar estampillas (señalización).
- Solicitud de capacitación para el manejo de la plataforma del operador del sistema de información de impuesto al consumo (contribuyentes registrados).

**Parágrafo primero.** La Secretaría de Hacienda Departamental, mediante circular informará a los contribuyentes y/o responsables del impuesto al consumo y/o participación registrados, la plataforma tecnológica habilitada para los trámites establecidos en la presente resolución.

**Parágrafo segundo.** La realización de los trámites descritos en este artículo sin el lleno de los requisitos y/o documentos se tendrán por no presentados y en los casos que corresponda serán sancionados conforme a la normatividad vigente.

**Parágrafo tercero.** Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que impidan al contribuyente cumplir dentro del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado.

En este último evento, el declarante deberá remitir al área de rentas o la dependencia que haga sus veces, la prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

**ARTICULO SEGUNDO. Presentación electrónica de declaraciones.** Las declaraciones presentadas a través de medios electrónicos deberán ser firmadas electrónicamente, verbigracia los siguientes formularios: impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional y extranjera; del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas productos nacionales y extranjeros; del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado productos nacionales y extranjeros; de participación alcohol origen nacional y extranjero; de pago de derechos de explotación de introducción de productos de origen nacional y extranjero.

**ARTICULO TERCERO. Registro o inactivación de firma electrónica.** El contribuyente deberá solicitar ante la Secretaría de Hacienda Departamental – área de Rentas, la activación de firma electrónica para realizar los trámites que así lo requieren. Para realizar este proceso el contribuyente debe adjuntar los siguientes soportes:

**a) Registro**

- Solicitud firmada por el representante legal donde se especifique el trámite de registro. La solicitud debe contener el nombre de la persona para quien se solicita el trámite, cargo, número de cédula, correo electrónico y número de celular del autorizado.



- Certificado de existencia y representación legal no mayor a sesenta (60) días.
- Copia de cédula del responsable de la declaración, contador y/o revisor fiscal (si el trámite es para alguno de ellos).
- Carta firmada por el representante legal autorizando la creación de firma electrónica del contador o revisor fiscal (solo aplica en el caso que sea requerido autorizar al contador o revisor fiscal).

**b) Inactivación**

- Solicitud firmada por el representante legal donde se especifique el trámite de inactivación. La solicitud debe contener el nombre de la persona para quien se solicita la inactivación, cargo, número de cédula, correo electrónico y número de celular del autorizado.
- Certificado de existencia y representación legal no mayor a sesenta (60) días.

**Parágrafo primero.** Una vez aprobada la solicitud, el operador de la plataforma tecnológica enviará un correo electrónico al contribuyente con la información correspondiente al código de acceso para la firma electrónica.

**Parágrafo segundo.** Los contribuyentes ya registrados ante la Secretaría de Hacienda Departamental – área de Rentas, para realizar la solicitud y activación de firma electrónica requerida para la presentación de las declaraciones citadas en el artículo segundo de la presente resolución, atenderán el plazo que se establezca mediante circular por la administración departamental.

**ARTICULO CUARTO. Registro o inactivación de usuarios para el manejo de la plataforma tecnológica.** El contribuyente debe solicitar ante la Secretaría de Hacienda Departamental – área de Rentas, el registro de usuario, que permita la autenticación de este, en la plataforma tecnológica dispuesta para los trámites de impuesto al consumo y/o participación. Asimismo, podrá solicitar la inactivación de dicho usuario, cuando sea necesario, del personal autorizado para el manejo de la plataforma tecnológica mencionada.

Para realizar este proceso, el contribuyente deberá allegar los siguientes soportes:

- Solicitud firmada por el representante legal donde se especifique el trámite (registro o inactivación). La solicitud debe contener: el nombre y NIT de la empresa, nombre y número de cédula del autorizado, correo electrónico y número de celular de este.
- Certificado de existencia y representación legal no mayor a sesenta (60) días.

**ARTICULO QUINTO. Actualización o inactivación de sujetos pasivos o responsables del impuesto al consumo y/o participación.** El contribuyente es responsable de mantener sus datos actualizados en la plataforma tecnológica, dispuesta para los trámites de impuesto al consumo y/o participación. Asimismo, podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda Departamental – área de Rentas la inactivación de su registro como contribuyente cuando éste haya cesado su actividad de distribución o comercialización de productos sujetos a impuesto al consumo, en el



departamento del Putumayo. Para realizar este proceso, el contribuyente deberá adjuntar los siguientes soportes:

- Solicitud firmada por el representante legal donde se especifique el trámite a realizar: actualización de datos o inactivación registro como contribuyente.
- Copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a sesenta (60) días.

**ARTICULO SEXTO. Pago de declaraciones.** El contribuyente deberá cumplir con la obligación de pago de las declaraciones en el término dispuesto para cada caso, mediante la pasarela de pagos dispuesta por la Secretaría de Hacienda Departamental – área de Rentas y/o la Entidad Financiera autorizada.

**ARTICULO SEPTIMO. Solicitud de generación o reposición de estampillas (reestampillaje).** Los contribuyentes registrados deberán generar por medio de la plataforma tecnológica dispuesta para los trámites de impuesto al consumo y/o participación, la solicitud de generación o reposición.

Para realizar el proceso de generación el contribuyente deberá adjuntar en la plataforma del operador del sistema de información del impuesto al consumo los siguientes soportes:

- Solicitud acta de señalización firmada por representante legal o responsable autorizado.
- Copia de tornagufa que acredite el ingreso de los productos al departamento.
- Copia de factura o relación de productos gravados.

Para realizar el proceso de reposición el contribuyente deberá allegar a la Secretaría de Hacienda Departamental – área de Rentas los siguientes soportes:

- Solicitud de reexpedición de los elementos de señalización requeridos, firmada por representante legal o responsable autorizado.

Nota 1: Se deben relacionar con exactitud los códigos a bloquear e indicar detalladamente las razones por las cuales requiere el reestampillaje.

Nota 2: En caso de pérdida o hurto, se deberá presentar y adjuntar a la solicitud denuncia ante las autoridades competentes.

- A través de la plataforma tecnológica dispuesta para los trámites de impuesto al consumo y/o participación, el representante legal o responsable autorizado, deberá generar una nueva solicitud de acta de señalización, la cual deberá firmarse y adjuntarse a la solicitud de reexpedición de los elementos de señalización requeridos.
- Copia del acta de señalización inicial.
- Soporte de pago por concepto de reestampillaje.



**Parágrafo:** Los pagos por concepto de elementos de señalización para reposición, deben realizarse de conformidad con la circular expedida por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental – área de rentas.

**ARTICULO OCTAVO. Registro o inactivación de personas para reclamar estampillas (señalización).** Para realizar este proceso, el contribuyente deberá remitir a la Secretaría de Hacienda Departamental – área de Rentas, los siguientes soportes:

- Solicitud firmada por el representante legal o su apoderado donde se especifique el trámite (registro o inactivación). La solicitud debe contener: nombre y NIT de la empresa, nombre de la persona a registrar o inactivar y número de cédula de este.

**Parágrafo primero.** La entrega física de elementos de señalización (estampillas), se realizará en el lugar y horario de atención a la ciudadanía establecidos por la Entidad Territorial.

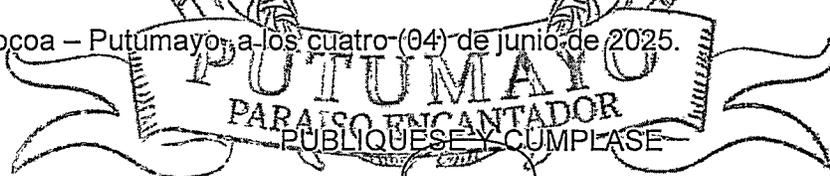
**Parágrafo segundo.** La entrega física de los elementos de señalización por parte del operador del sistema será mediante registro de las personas autorizadas por el contribuyente ante la entidad territorial.

**ARTICULO NOVENO. Solicitud de capacitación para el manejo de la plataforma tecnológica dispuesta para los trámites de impuesto al consumo y/o participación (contribuyentes registrados).** Antes de realizar la solicitud de capacitación, el contribuyente debe contar con: usuario y contraseña activos, registro de bodegas y productos en el departamento del Putumayo. El contribuyente deberá allegar a la Secretaría de Hacienda Departamental – área de Rentas, los siguientes soportes:

- Solicitud firmada por el usuario donde se especifique el trámite, esta debe contener: correo electrónico y número de celular de este.

**ARTICULO DÉCIMO. Vigencia y derogatorias:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga o modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Mocoa – Putumayo, a los cuatro (04) de junio de 2025.



**WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO**  
Secretario de Hacienda Departamental (E)  
Resolución N° 0911 del 4 de junio de 2025

Elaboró	Ángela María Flórez Bermúdez	Abogada de apoyo	Secretaría de Hacienda – Gestión Rentas	
Revisó	Javier Felipe Pirela Epalza	Profesional Universitario		
Revisó parte Jurídica	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
	Leydi Burbano Santacruz	Profesional Universitario	Oficina Jurídica	